

Año: 2025

Expediente: 19706/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) CON CAPACITACIÓN LABORAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocío Montalvo*

Oficio Núm. D23-RMMA-0013-2025

**ASUNTO:** Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado para la certificación de alumnos con discapacidad egresados de los Centros de Atención Múltiple (CAM)

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXXVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) CON CAPACITACIÓN LABORAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado de Nuevo León, México, existen instituciones de educación pública dedicadas a atender a personas con discapacidad, conocidas como los Centros de Atención Múltiple (CAM). Estas instituciones desempeñan una función crucial al ofrecer programas de educación básica, como primaria y secundaria, adaptados a las necesidades de los estudiantes. Además, los CAM también imparten talleres de capacitación laboral<sup>1</sup>, que buscan dotar a los alumnos de habilidades técnicas que les permitan integrarse al mercado laboral y alcanzar un mayor grado de autonomía en sus vidas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, existe una grave omisión en el proceso: los estudiantes que completan los talleres de capacitación laboral no reciben un certificado que acredite oficialmente sus competencias. Esta situación limita sus oportunidades de empleo y pone en evidencia la necesidad de reformas legales que atiendan este vacío.

La capacitación laboral que se imparte en los CAM tiene una duración de cuatro años y está diseñada para proporcionar habilidades prácticas en diferentes áreas laborales. Estas habilidades pueden ser altamente valiosas para las empresas que deseen fomentar

<sup>1</sup> Autoridad Educativa Federal CDMX CAM Laboral [https://www.aefcm.gob.mx/que\\_hacemos/especial.html](https://www.aefcm.gob.mx/que_hacemos/especial.html)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocío Montalvo*

la inclusión laboral, por lo tanto, esta falta de certificación no solo afecta a los alumnos, sino también a las propias empresas que podrían beneficiarse de sus talentos.

En la actualidad, la responsabilidad social corporativa y la diversidad son cada vez más valoradas, porque contar con empleados capacitados y certificados en oficios específicos representa una oportunidad para las organizaciones. Sin embargo, al no existir un documento oficial que respalte las habilidades de los egresados de los CAM, muchas empresas se muestran reacias a contratarlos. Esto genera un círculo vicioso en el que las personas con discapacidad, a pesar de estar preparadas, no pueden acceder a empleos dignos y bien remunerados.

El pasado 20 de septiembre de 2024<sup>2</sup>, en reunión de trabajo con diversos directores de Centros de Atención Múltiple quedó claro por parte de los docentes que, aunque algunos de los planteles tienen acuerdos con diversas empresas, la incertidumbre sobre la duración de la relación de trabajo que se le ofrece a los egresados tiene su origen precisamente en la falta de certificación.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 5.7% de la población tiene alguna discapacidad, es decir aproximadamente 7 millones 168 mil 178 personas<sup>3</sup>. En Nuevo León, el censo encontró que el 4.60% de la población del estado vive con algún tipo de discapacidad. Además, sólo el 38% de las personas con discapacidad de 15 años y más tienen algún tipo de participación económica, en contraste con el 67% de las personas sin algún tipo de discapacidad<sup>4</sup>.

Es así que los egresados de los CAM enfrentan una desventaja significativa al momento de egresar y buscar empleo. Esta falta de certificación también perpetúa estereotipos sociales que tradicionalmente ponen en duda las habilidades laborales de las personas con discapacidad, lo que obstaculiza su integración plena en la sociedad.

Para dar solución a este problema, es necesario modificar la Ley de Educación de Nuevo León. La reforma que propongo establecerá la obligación de que la Secretaría de Educación del Estado, a través de su Dirección General de Educación Inclusiva, diseñe e implemente un programa de evaluación profesional que tendrá como objetivo evaluar las competencias de los alumnos de los CAM y emitir certificados o diplomas que acrediten sus habilidades. De esta manera, los egresados contaría con un documento oficial que les permitiría competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral.

Además, la creación de este programa de evaluación no solo beneficiará directamente a los alumnos, sino que también fortalecerá el sistema educativo estatal. Al establecer

<sup>2</sup> Dip. Rocío Montalvo se reúne con directores de CAM <https://web.facebook.com/share/p/17wsQytwzu/>

<sup>3</sup> INEGI Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

<sup>4</sup> Ídem ref. 3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocto Montalvo*

estándares claros para la certificación, se garantizará que los talleres de capacitación laboral cumplan con los requisitos necesarios para preparar a los alumnos de manera efectiva. Asimismo, se fomentará y fortalecerá la colaboración entre los CAM, las empresas y las instituciones gubernamentales, creando un ecosistema que promueva la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La emisión de certificados también podría tener efectos positivos en la percepción de la educación especial en general, pues al reconocer formalmente las habilidades de los estudiantes de los CAM, se enviará un mensaje claro sobre el valor que tiene invertir en el desarrollo personal y profesional de las personas con discapacidad, promoviendo la adquisición de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto como lo establece la Convención de la ONU Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>.

Desde una perspectiva social, garantizar esta certificación para los alumnos de los CAM Laborales representa un paso importante hacia la inclusión y la igualdad. El empleo no solo proporciona un medio de sustento económico, sino también una fuente de dignidad, identidad y participación en la sociedad, por lo que se estaría promoviendo una sociedad más equitativa, en la que todos los individuos tengan la posibilidad de contribuir y desarrollarse plenamente.

Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 7. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- ... XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad;	Artículo 7. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- ... <b>XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas, así como la inclusión, mediante el desarrollo de instituciones y programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad, garantizando la expedición de constancias o certificaciones que respalden las competencias laborales adquiridas;</b>

<sup>5</sup> ONU Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocío Montalvo*

<p>Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>VIII Bis.- Evaluar sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento; así como la evaluación de los resultados de calidad de los programas compensatorios, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p>	<p>Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>VIII Bis.- Evaluar sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, incluida la <b>certificación de las competencias laborales adquiridas en las instituciones que imparten educación especial</b>, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento; así como la evaluación de los resultados de calidad de los programas compensatorios, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p>
<p>Artículo 28. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Ejecutivo Estatal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones distintos a los de educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se efectuará de acuerdo a la normatividad establecida por las autoridades educativas federal y estatal. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.</p>	<p>Artículo 28. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Ejecutivo Estatal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones distintos a los de educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se efectuará de acuerdo a la normatividad establecida por las autoridades educativas federal y estatal. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.</p> <p>Asimismo, otorgarán constancias o certificados de las competencias laborales adquiridas en las instituciones que imparten educación especial, de acuerdo a la normatividad o planes de evaluación emitidos por las autoridades educativas federal y estatal.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocto Montalvo*

Sin correlativo	<p><b>Artículo 49 Bis.- La educación especial incluye a los talleres de capacitación laboral para las personas con algún tipo de discapacidad. Estos talleres tienen como objetivo prepararlas para aumentar sus posibilidades de incorporación al mercado laboral.</b></p> <p><b>La autoridad educativa estatal será responsable de emitir los lineamientos y planes de evaluación necesarios para el otorgamiento de constancias o certificados que avalen las competencias laborales que hayan adquirido los alumnos al término de su formación.</b></p>
-----------------	---

En conclusión, la falta de emisión de certificados en los talleres de capacitación laboral que se imparten en los CAM de Nuevo León constituye una barrera significativa para el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

La inclusión no debe ser un discurso sino una realidad y, esta reforma legislativa es una oportunidad para hacerla posible. Como representantes ciudadanos, tenemos la responsabilidad legislativa y social de garantizar a través de las leyes que nadie quede atrás, y la certificación laboral en los CAM es un paso firme en esa dirección.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforman los artículos 7 fracción XXII, 8 fracción VIII Bis y 28; y se adiciona un artículo 49 Bis de la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:**

Artículo 7. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.-

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocto Montalvo*

**XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas, así como la inclusión, mediante el desarrollo de instituciones y programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad, garantizando la expedición de constancias o certificaciones que respalden las competencias laborales adquiridas;**

**Artículo 21.** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.-

...

**VIII Bis.-** Evaluar sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, **incluida la certificación de las competencias laborales adquiridas en las instituciones que imparten educación especial,** asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento; así como la evaluación de los resultados de calidad de los programas compensatorios, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

**Artículo 28.** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Ejecutivo Estatal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones distintos a los de educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se efectuará de acuerdo a la normatividad establecida por las autoridades educativas federal y estatal. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

**Asimismo, otorgarán constancias o certificados de las competencias laborales adquiridas en las instituciones que imparten educación especial, de acuerdo a la normatividad o planes de evaluación emitidos por las autoridades educativas federal y estatal.**

**Artículo 49 Bis.- La educación especial incluye a los talleres de capacitación laboral para las personas con algún tipo de discapacidad. Estos talleres tienen como objetivo prepararlas para aumentar sus posibilidades de incorporación al mercado laboral.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Rocío Montalvo*

**La autoridad educativa estatal será responsable de emitir los lineamientos y planes de evaluación necesarios para el otorgamiento de constancias o certificados que avalen las competencias laborales que hayan adquirido los alumnos al término de su formación.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se otorga a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León un plazo de 90 días para la creación de los programas de evaluación de los diferentes cursos de capacitación laboral impartidos en los Centros de Atención Múltiples del estado, con el objeto de emitir un documento de certificación que avale las competencias o habilidades adquiridas por los alumnos egresados.

Atentamente

**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**

Integrante de la LXXVII Legislatura al  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 24 de marzo de 2025

